

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el curador *ad litem* de los herederos indeterminados del fallecido ALFONSO CARLOS FABRA GONZÁLEZ, DR. SIGIFREDO MANUEL CÓRDOBA JULIO, contestó la demanda, a contrario sensu de las herederas demandadas. Caucasia, mayo 31 de 2023. Sírvase proveer.



Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 243

REFERENCIA	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE	: NOHELIA HERNÁNDEZ GENES
DEMANDADO	: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FALLECIDO ALFONSO CARLOS FABRA GONZÁLEZ
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00230-00
ASUNTO	: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LOS HEREDEROS INDETERMINADOS TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR LAS HEREDERAS DETERMIANDAS DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

Vista la constancia secretarial que antecede y continuando con el trámite del presente asunto, se tiene por contestada la demanda frente a los herederos indeterminados, se tiene por no contestada por las herederas determinadas y, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de la demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de

- los mismos, será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 6 a 13).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores RUBY ESTHER DE HOYOS SERPA, MARÍA EUSEBIA PÉREZ ALEAN, ONADIBEL PEÑAE PÉREZ y ANGÉLICA LUCÍA DE HOYOS CERPA.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

3. Las demandadas MAGERLY JHOHANA y JERLY FABRA HERNÁNDEZ, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el apoderado demandante.

Pruebas de la parte demandada Herederas determinadas: MAGERLY JHOHANA y JERLY FABRA HERNÁNDEZ:

Las aquí demandadas herederas determinadas, guardaron silencio, por lo tanto no hay pruebas que decretar a favor de dichas herederas.

Pruebas de la parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS:

El curador *ad item* solicita se ordene a la parte demandante, aporte los registros civiles de nacimiento de la demandante y del occiso, con sus respectivas notas marginales, con el fin de acreditar que eran solteros antes de la iniciación de la relación de pareja y durante la vigencia de ésta.

Por consiguiente, se requiere a la parte demandante, para que proceda de conformidad y aporte los registros civiles de nacimiento arriba mencionados, con destino al presente proceso.

Pruebas de oficio:

1. La demandante HOHELIA HERNÁNDEZ GENES y las herederas determinadas MAGERLY JHOHANA y JERLY FABRA HERNÁNDEZ, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la cual se llevará a cabo el día DOS (02) DE AGOSTO DE 2023 A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, diligencia en la cual además, de

ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible y/o remítase link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.**

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 052 fijado hoy 01/06/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



El Secretario